



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 096 DE 2020

Página 1 de 4

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN MEDIOS DE CONTRASTE Y ELEMENTOS DE APOYO TECNOLÓGICO PARA EL SERVICIO DE RADIOLOGIA, ACORDE CON LOS PRESENTES TÉRMINOS DE CONDICIONES, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A
LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

- A) Observación presentada por la empresa GE HEALTHCARE COLOMBIA. Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día miércoles, 4 de marzo de 2020 5:08 p. m

PRIMERA PREGUNTA:

1. **Adjudicación – Celebración del contrato e iniciación.**

El Instituto Nacional de Cancerología – ESE, notificará por correo electrónico al proponente que resulte favorecido con la quién deberá firmar el contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha que le sea presentado para la firma.

Las pólizas que con objeto de la celebración del contrato debe constituir el CONTRATISTA, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días siguientes a la firma de este.

Observación: Se solicita ampliar el plazo para firma del contrato y entrega de pólizas a (5) días hábiles dado el caso de llegar a ser adjudicados.

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado informa que el lapso consignado en los términos de condiciones para adjuntar las garantías contractuales se encuentra previamente establecidos por la Entidad; no obstante, el proveedor en caso de presentar dificultades justificadas para la suscripción de la minuta contractual podrá comunicar a la Institución dicha situación la cual será analizada y evaluada para una eventual concesión de un plazo mayor.





CONVOCATORIA PÚBLICA No. 096 DE 2020

SEGUNDA PREGUNTA:

A continuación, se describen las observaciones presentadas a la minuta del contrato:

1. Clausula Octava: Sitio y forma de entrega de los Bienes.

El suministro de los bienes (o prestación de los servicios) objeto de esta contratación, se realizará en la sede del INSTITUTO ubicado en la Av 1 N° 9-85, de acuerdo a la programación y horario que establezca el Coordinador del Grupo () por medio del PLAN DE ENTREGAS (CUANDO APLIQUE), documento que forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO: TRANSPORTE: Los costos de transporte estarán a cargo del CONTRATISTA.

Observación: Asumiendo que el Plan de Entregas, en caso tal que aplique, establecerá unas fechas y horarios establecidos para la entrega de los bienes, solicitamos respetuosamente que se advierta mediante un párrafo o cláusula adicional, que "en ningún caso, el Contratista no será responsable por el incumplimiento de dicho Plan de Entregas, por causas imputables al INSTITUTO ni por eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor."

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado manifiesta que no es viable aceptar la solicitud del proveedor debido a que se tiene disposición de recepción del insumo soportado en el establecimiento del Plan de Entregas el cual sería de obligatorio cumplimiento para el Coordinador de Grupo delegado para recibir, en caso de que se presente circunstancias debidamente justificadas se dejará la respectiva constancia. En este mismo sentido, es aclarar que de acuerdo con la minuta anexada en la convocatoria establece una nota de referencia que establece "NOTA: ESTA MINUTA PODRÁ SER AJUSTADA POR EL INC-ESE, DE ACUERDO A LA MODALIDAD DEL CONTRATO Y SU OBJETO."

TERCERA PREGUNTA:

2. Clausula Novena: Obligaciones del Contratista:

B) Obligaciones Específicas:

4) Si el CONTRATISTA retarda el suministro de los bienes objeto del contrato o no lo entrega, o lo entrega imperfectamente, el INSTITUTO podrá a su arbitrio preservar en el contrato o desistir del, en ambos casos con derecho a ser indemnizado por los perjuicios que se ocasionen.

5) Si el CONTRATISTA deberá entregar los consumibles en bonificación para garantizar la prestación del servicio, en caso de retardar el suministro de los bienes objeto del contrato o no lo entrega o lo entrega imperfectamente, el INSTITUTO podrá a su arbitrio preservar en el contrato o desistir del, en ambos casos con derecho a ser indemnizado por los perjuicios que se ocasionen.

6) Entregar al INSTITUTO los bienes objeto del contrato de acuerdo con el plan de entregas establecido por el INSTITUTO, documento que forma parte integral del contrato.

Observación: En línea con la anterior solicitud y atendiendo lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil, solicitamos que se aclare que la facultad de desistir del contrato podrá ser ejercida siempre que 1. el Contratista no sea responsable por el incumplimiento de la entrega, por causas imputables al INSTITUTO ni por eventos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor; y 2. En este segundo caso, siempre que la causa que da lugar a dicho eximente de responsabilidad persista por un término determinado (podría ser pactado a discreción del Instituto siempre que quede expresamente estipulado en el Contrato).



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 096 DE 2020

RESPUESTA:

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado manifiesta al proveedor que siempre ha dado cumplimiento al Ordenamiento Jurídico Colombiano; así mismo el Manual de Contratación de la Institución como la minuta Contractual en ningún caso desconoce normas sustanciales ante circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito. Ahora bien, el Estatuto de Contratación adoptado por el Instituto el cual se encuentra publicado en la Página Web refiere:

"ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: MODIFICACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato sólo se podrá modificar si durante su desarrollo sobrevienen circunstancias plenamente justificadas por escrito por el supervisor o interventor del contrato, documento que será soporte de la solicitud de adición.

La ejecución del contrato se podrá suspender total o parcialmente de común acuerdo, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, casos en los cuales deberá suscribirse la respectiva acta de suspensión, indicando en todo caso e; término de reinicio."

Es de aclarar que de acuerdo con la minuta anexada en la convocatoria se establece una nota de referencia que establece **"NOTA: ESTA MINUTA PODRÁ SER AJUSTADA POR EL INC-ESE, DE ACUERDO A LA MODALIDAD DEL CONTRATO Y SU OBJETO."**

CUARTA PREGUNTA:

3. **Cláusula Décima Quinta. Indemnidad.** El incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables al CONTRATISTA según los títulos jurídicos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del estado, generando el deber de indemnización a favor del INSTITUTO con causa u ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, limitando sus efectos a la indemnización del daño hasta por el valor del contrato, no obstante para aquellos incumplimientos que sean provocados con ocasión de dolo, culpa grave o negligencia no se aplicará ningún límite de responsabilidad para el cálculo y estimación de los perjuicios ocasionados al INSTITUTO; así mismo, se obliga a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias o de terceros que tengan como causa sus actuaciones propias o de las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

Observación: Sugerimos revisar La Cláusula Décima quinta al menos en los siguientes tres puntos: (i) establece una calificación fuerte cuando advierte que "el incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables del contratista", desconociendo que el Instituto puede también llegar a incurrir en un incumplimiento del Contrato; (ii) la cláusula plantea una contradicción jurídica cuando indica que el contratista responderá bajo "los títulos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del estado" cuando dicho título es aplicable a la responsabilidad del Instituto y no del particular; y (iii) en cualquier caso, implica una renuncia del Contratista a exigir que se mantenga la correspondencia económica de la relación contractual y la integridad y licitud de su patrimonio, frente a las lesiones o daños





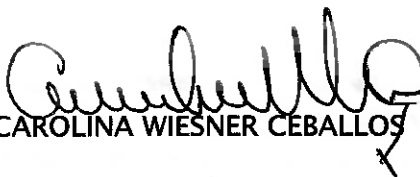
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 096 DE 2020

Página 4 de 4

antijurídicos que puedan padecer por efecto del incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del instituto, siendo ello abiertamente contrario a la naturaleza jurídica de la responsabilidad contractual y a los principios formadores del contrato. Por este motivo se solicita respetuosamente aclarar el contenido de la cláusula de tal manera que se equilibre la carga de responsabilidad de ambas partes y se emplee adecuadamente el título de imputación de responsabilidad a la parte que le corresponde.

RESPUESTA:

Respuesta. El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado se remite a los términos de condiciones publicados los cuales se establece taxativamente en el numeral 28 que el incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables al Contratista según los títulos jurídicos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del Estado; ahora en la minuta anexada en la convocatoria establece una nota de referencia que establece ***"NOTA: ESTA MINUTA PODRÁ SER AJUSTADA POR EL INC-ESE, DE ACUERDO A LA MODALIDAD DEL CONTRATO Y SU OBJETO."***


CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General

Vo Bo: Juan Jose Perez Acevedo - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra- Coordinadora Grupo Área Gestión Financiera (E).

Vo Bo: Wilson Ibarguen Lozano - Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Revisó Jeyce Liliana María Parra Sierra - Profesional Especializado 1 Grupo Área Gestión Contractual.

Elaboro: Claudia Viviana Rodríguez Becerra - Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual (en misión GOLD RH)



 Instituto Nacional
de Cancerología-ESE

Calle 14 N° 9-85 - PBX 4320160
NIT: 899.999.012-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

 Incancerología